

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-25972 del 07 de septiembre de 2021, se autorizó la **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS** otorgada bajo la Resolución N°131-0421 24 de julio de 2011, posteriormente modificada por la Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013; y cedida mediante las Resoluciones N°112-0879 del 02 de marzo de 2018 y N°112-1832 del 30 de mayo de 2019, esta última en favor de la señora de la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.681.556, para un caudal concesionado total de 483 L/s, para uso Piscícola en beneficio del predio con FMI 017-59533, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que en el artículo cuarto del citado acto administrativo, se requirió a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, para que informara a la corporación si deseaba continuar con la solicitud de suspensión de la concesión de aguas o si por el contrario deseaba continuar dando uso del recurso hídrico.

Que por medio del oficio N° CS-09538 del 22 de octubre de 2021, se requirió a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, para que diera respuesta al requerimiento establecido en el artículo cuarto de la Resolución N° RE-05972 del 07 de septiembre del 2021.

Que a través del escrito radicado N° CE-01320 del 25 de enero de 2022, la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, informo que la Granja Sierra Clara, fue Arrendada a la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.** en tal sentido solicito la cesión de los derechos y obligaciones del permiso de Concesión de Aguas otorgado.

Que mediante oficio N° CS-00786 del 01 de febrero de 2022, se requirió a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, para que presentara constancia del pago por concepto del trámite solicitado, la cual fue presentada por medio del escrito radicado N° CE-01853 del 03 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23 – Dic - 2015

F-GJ-188/V.01

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, a la Cesión de derechos y obligaciones de la autorización de permiso de vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental, otorgado mediante la Resolución N°131-0421 del 24 de junio de 2011, modificada por Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013 y cedida mediante las Resoluciones N°112-0879 del 02 de marzo de 2018, N°112-1832 del 30 de mayo de 2019 y RE-25972 del 07 de septiembre de 2021, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO CONCESION DE AGUAS otorgado mediante la Resolución N°131-0421 del 24 de junio de 2011, modificada por Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013 y cedida mediante las Resoluciones N°112-0879 del 02 de marzo de 2018, N°112-1832 del 30 de mayo de 2019 y RE-25972 del 07 de septiembre de 2021, a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.681.556., en favor de la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit 901267083-6, representada legalmente por el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.744.063, De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de los permisos ambientales, cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 131-0421 del 24 de junio de 2011, modificada por la Resolución N°112-3535 del 16 de septiembre de 2013 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de los permisos ambientales a la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución que otorgo el permiso ambiental, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas por uso y Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental modificar la caratula del expediente ambiental 05607.02.11241, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

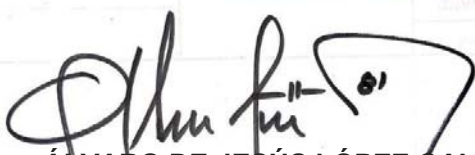
1. Señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**.
2. Sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata. Fecha: 14/02/2022 Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones
Expediente: 05607.02.11241.